

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Radicación:** 73001-33-33-011-2020-00125-01  
**Acción:** Tutela  
**Referencia:** Impugnación de sentencia  
**Accionantes:** María Alejandra Celemín Reyes  
**Accionado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.-

En el momento de ahora, cuando el Despacho<sup>1</sup> se disponía a emitir la decisión que en derecho corresponde, se aprecia que el problema jurídico se circunscribe a una solicitud de reincorporación de la accionante al I.C.B.F., en un cargo de igual o mayor categoría por su condición de madre cabeza de familia; siendo importante aludir que ella ejercía en dicha institución el cargo de profesional universitario código 2044 grado 07 (28712) al momento del retiro.

Dicho retiro, fue realizado en razón a que fueron ofertadas 3 vacantes mediante concurso de méritos en el cargo de profesional universitario código 2044 grado 07 (28712), incluidos allí el puesto de la accionante; siendo este último ocupado actualmente por la señora Eliana Patricia Peñuela Lozada identificada con cedula de ciudadanía 65.799.235 como ganadora del concurso y las otras 2 vacantes restantes fueron ocupadas por los señores Luís Ariel Ospina Vidales identificado con cedula de ciudadanía 93.204916 y Sulma Julieth Usme identificada con cedula de ciudadanía 33815540, en razón a que ellos 3 obtuvieron los puntajes más altos en orden de mérito, según la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182020074745 del 18 de julio de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual manera se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- adelantó el trámite de la convocatoria pública número 433 del 2016, mediante la cual se ofertaron los empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

---

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

**El juez de primera instancia omitió salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, en tanto se les negó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro del proceso de la referencia.**

Por lo tanto, se ordenará la vinculación de los señores Eliana Patricia Peñuela Lozada identificada con cedula de ciudadanía 65.799.235, Luís Ariel Ospina Vidales identificado con cedula de ciudadanía 93.204916 y Sulma Julieth Usme identificada con cedula de ciudadanía 33815540; y de la Comisión Nacional del Servicio Civil al presente proceso como posibles terceros interesados, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política y en el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-116 de 2018:

*“el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”*

Por último, pero no menos importante se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, para que se sirvan publicar el presente auto en su pagina web, a efecto de que garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las personas que fueron desplazadas de sus cargos por los señores Eliana Patricia Peñuela Lozada, Luís Ariel Ospina Vidales y Sulma Julieth Usme, cargo de profesional universitario código 2044 grado 07 (28712), en el marco de la convocatoria pública número 433 del 2016.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** a los señores Eliana Patricia Peñuela Lozada, Luís Ariel Ospina Vidales y Sulma Julieth Usme; y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como posibles terceros interesados.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese de la presente acción de tutela a los señores Eliana Patricia Peñuela Lozada, Luís Ariel Ospina Vidales y Sulma Julieth Usme; y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como posibles terceros interesados.

**TERCERO:** Se concede un plazo de **DOS DIAS (2)** para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. Por la Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, para que se sirvan publicar el presente auto en su página web, a efecto de que garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las personas que fueron desplazadas de sus cargos por los señores Eliana Patricia Peñuela Lozada, Luís Ariel Ospina Vidales y Sulma Julieth Usme, cargo de profesional universitario código 2044 grado 07 (28712), en el marco de la convocatoria pública número 433 del 2016.

**Sentencia 2ª Instancia**  
**Radicación: 73001-33-33-011-2020-00125-01**  
**Accionantes: María Alejandra Celemin Reyes**  
**Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

**JOSE ANDRES ROJAS VILLA**  
**Magistrado**

---

<sup>2</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de las dependencias que integran el Tribunal Administrativo del Tolima.